Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007449 9 del 2026-05-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202622000124316 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93452613 y** OLGA MILENA LUNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 65829253. allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante **CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93452613**, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. **93452613**, presentó solicitud de formalización No. **1287826,** con número de expediente **20242201069981872 92E,** sobre el inmueble rural denominado **EL KIOSKO**, con un área aproximada de **75,8 m²** , ubicado en la vereda EL LIMON, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD CASA LT y catastralmente denominado como catastral LOTE DE TERRENO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-55247**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168020000000030008000000000**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **26 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito es**: LÓPEZ TOVAR CELINA CC 28680393.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO**

3.1.2. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el secretario de Planeación, Infraestructura, y Desarrollo Municipal, del 19 de enero de 2024, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.3. Copia Simple de la compraventa de fecha 4 de julio del 2023 donde intervienen Oliva López Tovar como vendedora a favor de Carlos Alfonso Campo Otalvaro como comprador.

3.1.4. Copia Simple de la Resolución de Adjudicación de No 0805 del 1 de diciembre de 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural a favor de Celina López Tovar, corrigiendo el art primero de la resolución No 805 del 1 de diciembre del 2008.

3.1.5. Copia Simple del documento de Donación de fecha del 6 de marzo de 1981 donde intervienen Emma Tovar de López como Donataria a favor de Oliva López Tovar como Donada

Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de fecha 30 de enero de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-55247** de fecha 26 de febrero de 2026.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de noviembre de 2025.
- 3.2.4. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 31 de agosto de 2023.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.5. Acta de Colindancia, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrita por Levid Antonio Otalvaro Castro con cédula de ciudadanía No 14257789, Maria Idalia Otalvaro Castro, con cédula de ciudadanía No 28681631, Celina Lopez Tovar, con cédula de ciudadanía No 26680393, Carlos Alfonso Campos Otalvaro con cédula de ciudadanía No 93452613, Pablo Antonio Viuche Vique con cédula de ciudadanía No 2285100 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL KIOSKO**", consignados en el referido documento.

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 11 de diciembre de 2023, de Diego Alexander Mosquera identificado (a) con cedula de ciudadanía No 79894702 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2021**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Por compraventa a la señora Oliva López Tovar**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**El está construyendo una casa de habitación**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **Sin conflictos"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 11 de diciembre de 2023, de Luis Hernando Sánchez Tique identificado (a) con cedula de ciudadanía No 79820796 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2021**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Le compró a la señora Oliva López** "; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Esta levantando construcción para vivienda**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **No ha tenido conflicto por el predio"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:
  El predio con dirección **EL KIOSKO** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **75,8 m²** que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-55247** y con número predial **73168020000000030008000000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **27 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-55247 de tipo rural, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de chaparral, Tolima, con fecha de apertura del 17 de abril de 2013. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (2) anotaciones, no cuenta con folio matriz, no presenta folio derivado, no registra anotaciones en sus complementaciones.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-55247, se logra determinar que, en su primera anotación, de fecha 08 de abril de 2013, se registra la Resolución de Adjudicación Baldíos No. 0805 del 1 de diciembre de 2008, mediante la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, adjudicó el inmueble a favor López Tovar Celina bajo el código 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL KIOSKO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **EL KIOSKO** con un área de **75,8 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168020000000030008000000000** con dirección catastral LOTE DE TERRENO y dirección en folio PD CASA LT, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-55247** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM 12:

Colindantes:

NORTE: CELINA LOPEZ TOVAR.
ESTE: VIA (LA NACION).

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SUR: PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, MARIA IDALIA OTALVARO CASTRO, ANTONIO OTALVARO CASTRO.
OESTE: CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712848,97m y Y=1961681,43m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO predio identificado con número predial 73168020000000003000800000000, CELINA LOPEZ TOVAR predio identificado con número predial 731680200000000030008000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea recta en una distancia de 11,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712858,79m y Y=1961686,34m, colindando con CELINA LOPEZ TOVAR predio identificado con número predial 731680200000000030008000000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 7,0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712862,27m y Y=1961680,31m, colindando con VIA (LA NACION) predio identificado con número predial 00000000000000000000000000000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 4,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712858,60m y Y=1961678,45m, colindando con PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE predio identificado con número predial 73168020000000003002000000000.

Del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 4,0 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4712855,02m y Y=1961676,59m, colindando con MARIA IDALIA OTALVARO CASTRO predio identificado con número predial 73168010200000316000900000000.

Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 2,3 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4712853,05m y Y=1961675,45m, colindando con LEVID ANTONIO OTALVARO CASTRO predio identificado con número predial 73168010200000316000900000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 7,2 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4712848,97m y Y=1961681,43m, colindando con CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO predio identificado con número predial 73168020000000003000800000000, punto donde cierra.

ESPACIO EN BLANCO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

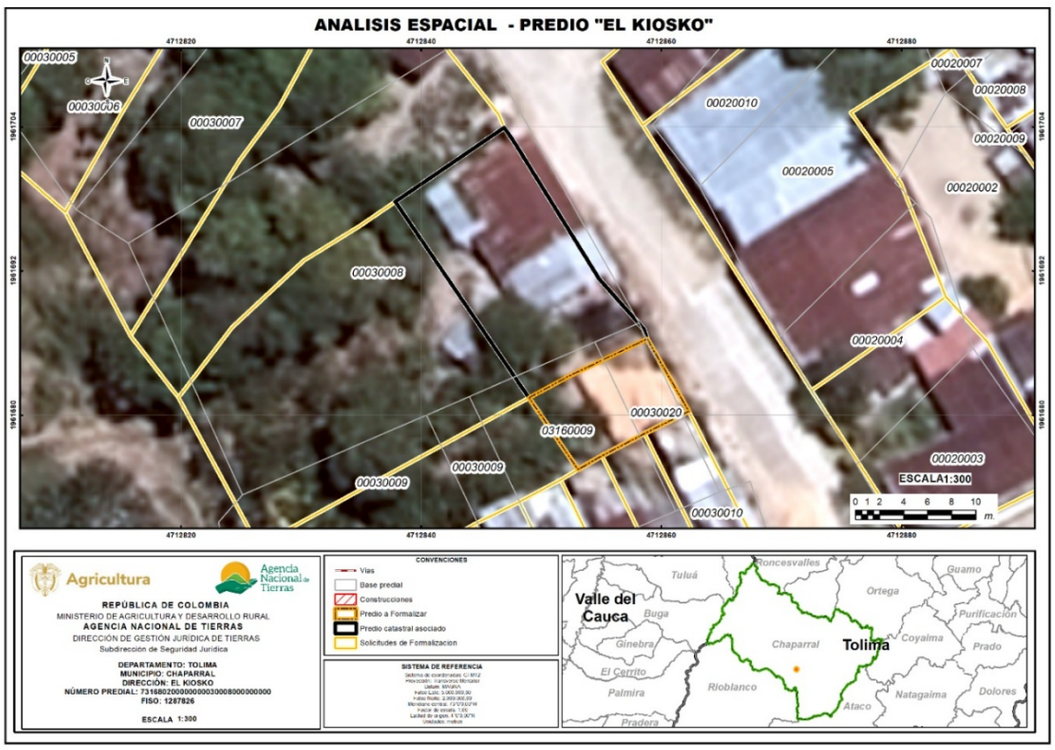

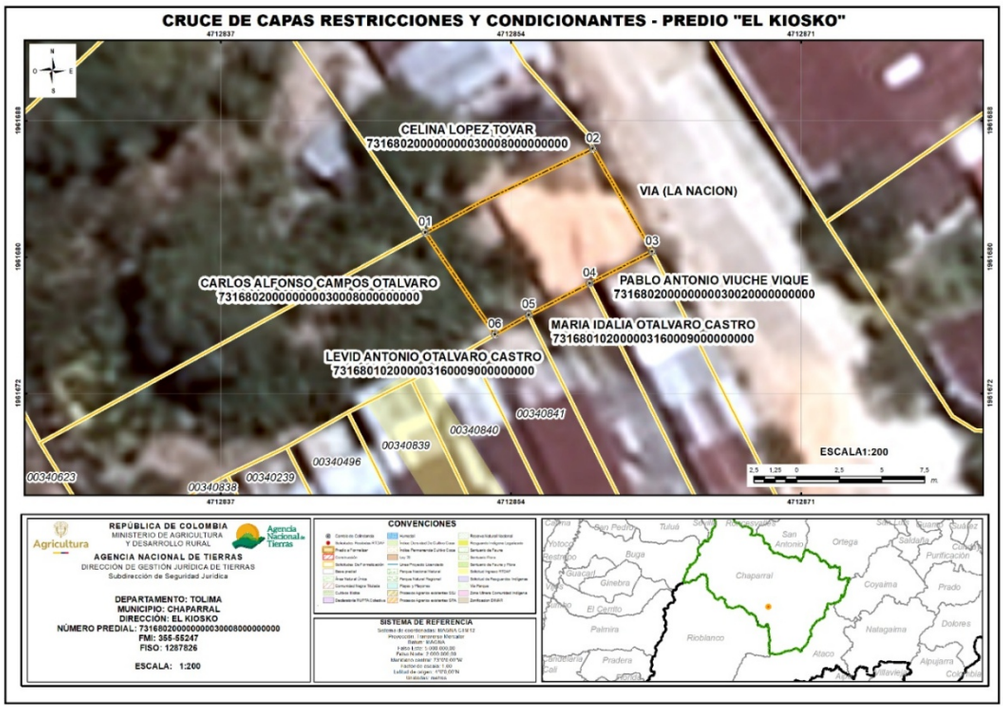

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"EL KIOSKO"** es de naturaleza privada y que **CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93452613**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93452613**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1287826,** con número de expediente **20242201069981872 92E** , Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL KIOSKO**, ubicado la vereda ubicado en la vereda PARAISO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD CASA LT y catastralmente denominado como catastral LOTE DE TERRENO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-55247**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168020000000030008000000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL KIOSKO	355-55247	73168020000000030008000000000	**75,8 m²**	**Registral:** 300 M2 **Catastral:** 883,6 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 902 de 2017, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL KIOSKO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD CASA LT**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-55247**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-19

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ